

Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO I

CONTRATO DE CONCESIÓN

1. PARTES

Son caracterizados en calidad de parte los enunciados a continuación.

1.1 El Concedente:

Es el Estado Nacional Argentino, representado en este acto por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la República Argentina, Ingeniero Jorge Rodríguez, en virtud de las facultades delegadas por el artículo 4° del Decreto N° 375/97, constituyendo domicilio en la calle Balcarce N° 50, primer piso, de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina.

1.2 El Concesionario:

Es Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima (en formación), representada en este acto por el Presidente de su Directorio Sr. Eduardo Eurnekian (L.E. n° 4.086.268) y el Vicepresidente del mismo Sr. Angelo Nicoletti (Pasaporte italiano n° 813.271 L), con sede social y domicilio que constituye en la calle Suipacha N° 268, piso décimo segundo, de esta Ciudad, de conformidad con la escritura pública número cincuenta y siete, de fecha 28 de enero de 1998, y sesenta y cuatro del 29 de enero de 1998, pasadas por ante el Registro del Escribano Público Dr. Julián Novaro Hueyo.

1.3 El Adjudicatario:

Persona Jurídica o consorcio de personas jurídicas que resultaran adjudicatarias en el proceso licitatorio, compuesto por Societá per Azioni Esercizi Aeroportuali, S.E.A, Ogden Corporation, Corporación América Sudamericana S.A., Societá Italiana per le Imprese Miste all'Estero Simest S.p.A., y Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria, todas ellas representadas en este acto por su apoderado y representante legal Dr. Máximo Luis Bomchil (L.E. 8.326.959), quién firma al pie del presente en nombre y con la representación y poderes invocados de dichas empresas.



Jefatura de Gabinete de Ministros

2. ANTECEDENTES

El presente contrato se suscribe como parte del proceso de licitación para otorgar en concesión la explotación, administración y funcionamiento del Grupo A de Aeropuertos, en atención a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 12.507/56, ratificado por la Ley N° 14.467 y con las Leyes N° 13.041, modificada por la Ley N° 21.515, 17.285 y 17.520 modificada por la Ley 23.696, y por lo establecido en los Decretos N° 375/97, 500/97 y 842/97, y Decisión Administrativa N° 60 del 23 de enero de 1998.

3. DEFINICIONES

A todos los efectos de este Contrato, los términos que a continuación se indican, sea que se empleen en singular y/o plural, significan:

3.1 Adjudicatarios

Es aquel Oferente que como resultado de la Licitación Pública Nacional e Internacional, convocada a través del Decreto 375/97, haya sido designado como tal, por decisión de la Autoridad de Aplicación.

3.2 Aeropuerto

Aeropuerto habilitado por la autoridad competente como puerto de entrada y salida. Superficie determinada de tierra o agua apta para la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves, abierta al uso público de un modo permanente, en la cual existan edificaciones, instalaciones aéreas y de servicios para poder asistir de modo regular a la actividad aeronáutica, permitir el estacionamiento del material aéreo y recibir o despachar pasajeros, carga y correo, de conformidad a lo prescrito por el Código Aeronáutico (Ley N° 17.285) y las normas que lo modifican y o lo reglamentan.

3.3 Aeropuerto Internacional

Aeropuerto destinado a la operación de aeronaves provenientes del o con destino al extranjero, donde se prestan servicios de aduanas, migraciones, sanidad de frontera y servicios conexos.



Jefatura de Gabinete de Ministros

3.4 Autoridad de Aplicación

Es el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA).

3.5 Concedente

Es el Estado Nacional Argentino.

3.6 Concesión

Es la Autorización otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional a la Concesionaria para llevar a cabo la explotación, administración y funcionamiento del Grupo A de Aeropuertos, en los términos del Pliego y sus Anexos.

3.7 Concesionario

La sociedad anónima creada por el adjudicatario que haya suscripto con el Jefe de Gabinete de Ministros el presente Contrato y que este documento haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

3.8 Contrato

El presente Contrato de Concesión.

3.9 Entrada en Vigencia

Fecha de publicación en el Boletín Oficial, del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el Contrato.

3.10 Fuerza Aérea Argentina (FAA)

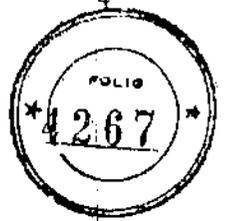
A través del Comando de Regiones Aéreas, es el organismo que tiene bajo su responsabilidad las funciones de control sobre cuestiones de seguridad, prestación de los servicios de tránsito aéreo y/o control de tráfico aéreo y/o protección al vuelo, regulación aeronáutica, y prestación de los servicios de comunicaciones, meteorología, rescate y salvamento y en general de los aspectos técnicos del SNA.

3.11 Exclusividad

Implica que, ni el Concedente, ni ninguna otra autoridad nacional, provincial o municipal, podrá conceder o prestar por sí misma el servicio de explotación, administración y funcionamiento del Grupo A



Jefatura de Gabinete de Ministros



de Aeropuertos, en las condiciones aquí especificadas, a partir de la fecha de la Entrada en Vigencia.

3.12 Experto Técnico

El accionista del Concesionario que haya acreditado los antecedentes requeridos en el inciso a) del numeral 6.3 del Pliego.

3.13 Grupo A de Aeropuertos

Subconjunto del Sistema Nacional de Aeropuertos, compuesto por los aeropuertos identificados en el Anexo 5 del presente contrato, cuya concesión se otorga a través del presente acto.

3.14 IATA:

Asociación Internacional de Transporte Aéreo.

3.15 OACI

Organización de Aviación Civil Internacional.

3.16 Operador Aéreo

Persona física o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera que utiliza legítimamente una aeronave por cuenta propia, aun sin fines de lucro, conforme lo previsto en el Capítulo VIII del Título IV del Código Aeronáutico.

3.17 ORSNA

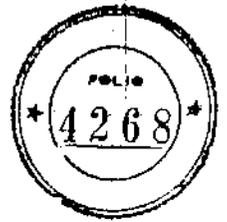
Es el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, creado a través del artículo 14 del Decreto N° 375/97.

3.18 Plan Maestro

Documento cuya preparación será responsabilidad del Concesionario para su presentación y posterior aprobación por parte del ORSNA. En el mismo se indicará, para un período de treinta (30) años, la evolución prevista de cada aeropuerto, la demanda de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, así como los niveles de satisfacción de las mismas de acuerdo a pautas internacionales. El Plan Maestro deberá incorporar el respectivo Plan de Inversión como uno de sus acápite.



Jefatura de Gabinete de Ministros



3.19 Plazo de la Concesión

Es el tiempo de vigencia del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Contrato. El Plazo de la Concesión abarca tanto los treinta (30) años contados desde la fecha de Entrada en Vigencia, que es su plazo original y que como Período Inicial se expresa en el Numeral 5.1 de este Contrato, como su eventual prórroga, en caso de que ésta hubiere sido otorgada, por lo que la expresión "Plazo de la Concesión" debe ser entendido con dicha amplitud en toda oportunidad en que en la documentación licitatoria no se utilice la expresión "plazo original" o "período inicial", o se especifique su duración de otra manera.

3.20 Pliego

Es el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional que motiva el presente Contrato.

3.21 Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)

Conjunto de aeropuertos, detallados en el Anexo III del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 375/97.

3.22 Toma de Tenencia

Momento a partir del cual el Concesionario es responsable por la explotación, administración y funcionamiento del Grupo A de Aeropuertos, en los términos del Pliego y sus Anexos.

3.23 Orden de Prelación

Para la interpretación y aplicación de los documentos licitatorios se seguirá el orden de prelación establecido por el Decreto N° 2037/91 modificadorio del Decreto N° 1143/91.

Asimismo, se consideran parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- 1.- Régimen Tarifario;
- 2.- Cuadro Tarifario Inicial;
- 3.- Plan de Inversión;
- 4.- Estándares Aeroportuarios / Calidad de Servicio.



Jefatura de Gabinete de Ministros

5.- Listado de Aeropuertos objeto de licitación para su concesión.

3.24 Usuarios

Todas aquellas personas que hacen uso de las instalaciones y servicios de los aeropuertos.

3.25 Unidad de Transporte Global

Unidad de medida del tráfico aéreo, que surge de convertir el número de pasajeros en equivalencias de unidad de peso, a razón de un pasajero en terminal equivalente a cien (100) kilogramos de carga y/o correo.

3.26 Cómputo de plazos

Salvo que en el Pliego o en la restante documentación licitatoria se hubiere expresado otra cosa, cuando en el presente Contrato se alude a plazos computables en días, estos se contarán como días corridos.

En caso de que el vencimiento se produjese un día inhábil, se entenderá adecuadamente cumplido el acto si se realizase el primer día hábil inmediato siguiente a la fecha de su vencimiento.

4. OBJETO

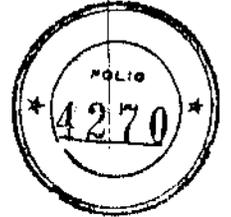
4.1 Exclusividad y Responsabilidad

Como consecuencia de la adjudicación efectuada en la respectiva Licitación Pública Nacional e Internacional, el Concedente concede y el Concesionario acepta la presente concesión de explotación, administración y funcionamiento del Grupo A de los Aeropuertos, en forma exclusiva, en los términos del presente Contrato y lo dispuesto en el numeral 3.5 del Pliego y sus normas aclaratorias y complementarias.

Al efecto, el Concedente instruyó con anterioridad al llamado a licitación a las correspondientes dependencias del Gobierno Nacional en el sentido que no se debían otorgar nuevas concesiones y/o prorrogar las existentes en los aeropuertos incluidos en el Grupo A de



Jefatura de Gabinete de Ministros



Aeropuertos, recurriendo, en caso de requerirlo la continuidad de los servicios, al otorgamiento de permisos de naturaleza precaria a los efectos de su prestación. En consecuencia, el otorgamiento de esos permisos de naturaleza precaria no importa conferir derecho alguno a sus receptores. El Concedente garantiza al Concesionario la inoponibilidad de los permisos recién mencionados y el pleno uso y goce de la Concesión en condiciones similares a las que hubieran existido de no haberse otorgado tales permisos.

El Concedente no autorizará la alteración de la infraestructura aeroportuaria en las zonas de influencia de los aeropuertos que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos conforme artículos 12 y 17 inciso 34 del Decreto n° 375/97, excepto lo que surja de los términos del Contrato.

La concesión se otorga con Exclusividad, no pudiendo el Concedente, bajo ningún concepto, dejar de lado dicha cláusula de exclusividad y afectar la ecuación económica financiera del Contrato.

El Concedente no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la administración, explotación y funcionamiento concedidos a través del presente contrato, como tampoco del mantenimiento y expansión del Grupo A de Aeropuertos.

4.2 Alcance

La Concesión otorgada implica que el Concesionario, a su exclusivo cargo, está obligado a atender todo incremento de demanda dentro del Grupo A de Aeropuertos en las condiciones de calidad especificadas en OACI/IATA, de acuerdo a lo especificado en el Anexo 4 del presente Contrato, como así también llevar a cabo las inversiones establecidas en el Anexo 3 del presente Contrato.

Cualquier obra en la infraestructura de los aeropuertos que no contare con la aprobación respectiva del ORSNA deberá ser demolida, a los efectos de dejar la superficie del aeropuerto limpia y desocupada, salvo que llegase a un acuerdo con el Concedente para que éste la reciba sin derecho a cobro o indemnización alguna por parte del Concesionario.



Para toda obra, incluidas las demoliciones, debe pedirse la autorización del ORSNA y procederse de conformidad con lo que este organismo indique al respecto dentro de las obligaciones del Concesionario derivadas del presente Contrato. Dichas demoliciones pueden surgir a iniciativa del Concesionario, de la Fuerza Aérea Argentina, o del ORSNA, pero siempre deberán contar con la previa autorización del ORSNA para hacerse efectivas.

La Concesión otorgada, es al exclusivo riesgo del Concesionario. Asimismo, el Concedente no asume ningún tipo de responsabilidad por el Plan de Inversión y el Plan Comercial a cargo del Concesionario.

4.3 Incorporaciones y Desafectaciones

Previa conformidad del Concesionario, el ORSNA podrá desafectar del Grupo A de Aeropuertos los aeropuertos que hayan caído en desuso a raíz de las variaciones que sufra el mercado. Oportunamente el ORSNA establecerá una metodología de análisis que permita definir en que caso se considerará que un aeropuerto ha caído en desuso.

En dichos casos, el ORSNA tendrá en cuenta los impactos del servicio aeroportuario en la respectiva región.

Asimismo, integrarán el Grupo A de Aeropuertos los aeropuertos que en el futuro sean incorporados por decisión del ORSNA, previa conformidad del Concesionario.

4.4 Sustitución de un Aeropuerto

El Concesionario podrá, durante el período de la Concesión, proponer para la aprobación del ORSNA la sustitución de uno o varios aeropuertos por la construcción de nuevos aeropuertos. En estos casos, los aeropuertos objeto de sustitución deberán ser devueltos y entregados al Concedente en forma simultánea con la puesta en servicio del o los nuevos aeropuertos. El Concesionario deberá demostrar al ORSNA el beneficio para los Usuarios, en términos de precio y calidad del servicio.



Jefatura de Gabinete de Ministros



En todos los casos de sustitución de aeropuertos se requerirá la conformidad o aprobación previa del ORSNA o de la autoridad competente conforme a la legislación vigente. Los criterios básicos a los que atenderá el ORSNA para tales autorizaciones son los que surgen del Pliego, sin perjuicio de atender a la política nacional aeroportuaria que fije el Gobierno nacional, como asimismo a los derechos adquiridos por el Concesionario emanados del Contrato de Concesión y de las leyes vigentes. El ORSNA podrá considerar soluciones alternativas propuestas por el Concesionario, o bien propuestas por el ORSNA con la conformidad del Concesionario, pero en todos los casos se requerirá para su aprobación definitiva una decisión expresa de aquél Organismo.

Asimismo, en todos los casos de sustitución de aeropuertos, será responsabilidad del Concesionario tramitar todas las aprobaciones y/o habilitaciones relativas a la localización y emplazamiento de los nuevos aeropuertos por parte del ORSNA y de las autoridades correspondientes. La demora en la obtención de las correspondientes autorizaciones no podrá constituir causal de postergación del cronograma programado para la construcción de los nuevos aeropuertos, salvo que el Concesionario demuestre a satisfacción del ORSNA no serle imputable, por sí o por interpósita persona bajo su responsabilidad, la causa de esa demora.

Los estándares de calidad de infraestructura y de equipamiento deberán tender a mejorar los niveles que en la actualidad tienen los aeropuertos a sustituir, no pudiendo en ningún caso ser inferiores a los mismos.

5. PLAZO DE LA CONCESIÓN

5.1 Período Inicial

El Concedente otorga la concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo A de Aeropuertos, por un plazo de treinta (30) años, contados a partir de la Entrada en Vigencia.

5.2 Prórroga



Jefatura de Gabinete de Ministros

El Concedente podrá prorrogar la Concesión, por un plazo máximo de diez (10) años, reservándose el derecho de mantener, modificar o suprimir la exclusividad y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que con una anterioridad no menor a dieciocho (18) meses del vencimiento del Plazo de la Concesión, el Concesionario haya pedido al Concedente la prórroga y el plazo solicitado.
- b) Que el Poder Ejecutivo Nacional haya otorgado la prórroga solicitada, previa recomendación del ORSNA, indicando el plazo por el cual se la otorga.

5.3 Extensión

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes el ORSNA está facultado a requerir al Concesionario la continuación del Contrato, por un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir del vencimiento del Plazo de la Concesión. A tal efecto el ORSNA, deberá notificar fehacientemente tal requerimiento al Concesionario, con una antelación no inferior a seis (6) meses del vencimiento del Plazo de la Concesión.

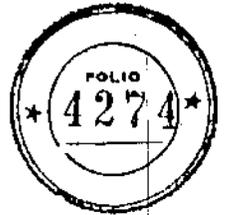
En caso de prorrogarse la Concesión, el Concedente considerará la incidencia de esa prórroga en la ecuación económico-financiera de la Concesión., teniendo en cuenta para ello que la recuperación de las inversiones debió proceder durante el plazo original de la Concesión.

6. RÉGIMEN DE BIENES

El Concesionario deberá cargar con los costos que las transferencias de bienes y Tomas de Tenencia le originen.

6.1 Transmitentes

El Concedente hace entrega o cede -según corresponda- al Concesionario, los bienes, en los términos siguientes:



Jefatura de Gabinete de Ministros

6.2 Bienes Muebles

El Estado Nacional transfiere al Concesionario, la totalidad de los bienes muebles que integran el respectivo inventario a labrarse como consecuencia de cada Toma de Tenencia en los términos de la documentación licitatoria.

Al fin de la Concesión, el Concesionario deberá ceder gratuitamente al Concedente la totalidad de los bienes muebles con que venía prestando los servicios, a fin de posibilitar la continuidad de las prestaciones por parte de los organismos y dependencias del Estado Nacional o futuro concesionario en idénticas condiciones y sin que varíe el nivel de calidad de las mismas. Dentro de ese concepto no se encuentran incluidos para el caso, de existir, los bienes de cambio.

6.3 Bienes Inmuebles

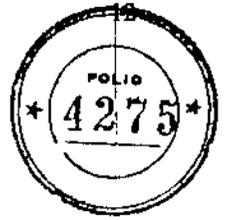
6.3.1 Transferencia del Uso

La adjudicación implica el otorgamiento al Concesionario, en custodia, de los bienes inmuebles que se encuentren dentro del perímetro aeroportuario y que se identifiquen en la respectiva acta a elaborarse al momento de la Toma de Tenencia.

El otorgamiento de bienes en custodia a que alude el párrafo anterior comprende, además de uso, su guarda y conservación, sin perjuicio de los deterioros que se causaren en ellos por mera obra del transcurso del tiempo y de su adecuado uso, pero sin que ello enerve las obligaciones de mantenimiento y otras que el Concesionario haya asumido de conformidad con el presente Contrato y demás documentación licitatoria. No obstante ello, el ORSNA ha de respetar lo que resulte establecido en el contrato de concesión y restante documentación licitatoria, siendo necesaria su autorización para aquellas actividades que no estuvieren expresamente previstas en dicha normativa o cuando, estando previstas, esa autorización resultare exigida.

6.3.2 Cesión de Uso

El Concesionario podrá ceder a título gratuito u oneroso, el uso de parte de los bienes inmuebles de cuyo uso dispone por el presente



Jefatura de Gabinete de Ministros

Contrato. En este sentido, el Concesionario podrá celebrar contratos de alquiler, comodato, u otros de similar naturaleza sobre los bienes inmuebles recibidos. Todas las cesiones que efectúe el Concesionario deberán ser previamente informadas por éste al ORSNA, el que podrá oponerse cuando la cesión fuere a título gratuito o precio vil y no resulte justificada a los fines de la administración, explotación o funcionamiento aeroportuario.

6.3.3 Obligaciones

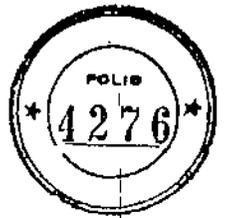
El Concesionario deberá usar los bienes inmuebles principalmente para la prestación del servicio aeroportuario en los términos concedidos para las actividades que le autorice el ORSNA. El uso de los bienes deberá satisfacer plenamente las necesidades del servicio aeroportuario. Podrán también ser utilizados en forma simultánea para otras actividades afines a la actividad aeroportuaria, pero sin que ello pueda afectar el objeto del presente Contrato.

El Concesionario, en relación a los inmuebles recibidos del Concedente en comodato, deberá abonar la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en su calidad de tal y que hayan sido devengados con posterioridad a la Toma de Tenencia, sin perjuicio del cumplimiento por su parte de las restantes obligaciones propias del comodato.

La obligación mencionada en el párrafo anterior no alcanza al impuesto inmobiliario, cuyo pago, de corresponder, estará a cargo del propietario del inmueble.

6.3.4 Caso de Destrucción de Bienes

En el caso de que por cualquier circunstancia, ya fuere provocada por el propio Concesionario, sus dependientes o contratados, así como originadas por terceros, se destruyera total o parcialmente algún bien, los daños producidos serán soportados y reparados íntegramente por el Concesionario, con excepción de los casos en que éste pueda invocar válidamente la excepción de caso fortuito o fuerza mayor, y en ningún caso éste podrá exigir al Concedente o al ORSNA su



Jefatura de Gabinete de Ministros

reemplazo o reparación, como así tampoco reclamarle ningún tipo de indemnización, ni compensación por los daños producidos. Sin perjuicio de ello, el Concesionario deberá contratar los seguros que cubran los riesgos en la extensión fijada en mencionado numeral 17.

La limitación expuesta precedentemente no obstará al ejercicio de las acciones resarcitorias o de otra índole que el Concesionario considere pertinentes contra los autores y/o responsables de esos daños, sean ellos personas públicas o privadas, estatales o no.

No se exigirá al Concesionario el reemplazo o reparación de aquellos bienes que no resulten necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario o que resulten superfluos, obsoletos o redundantes.

En ninguno de esos casos, y salvo la excepción ya expresada de caso fortuito o fuerza mayor, puede exceptuarse el Concesionario del reemplazo o reparación de los bienes total o parcialmente destruidos,, sin perjuicio de las acciones resarcitorias o de otra índole que el Concesionario viere conveniente ejercer contra los autores y/o responsables de esos daños.

En tanto el Adjudicatario formuló su oferta en base a su propia evaluación e investigación, recibiendo asimismo los bienes en el estado en que se encuentren, todo ello sin derecho a reclamo alguno, se entenderá excluida la invocación por su parte de la garantía de redhibición.

6.3.5 Imposibilidad Jurídica de Mantener el Uso del Bien

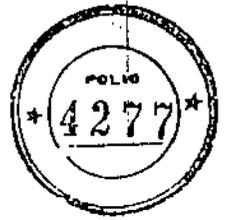
Cuando por cualquier circunstancia actual o sobreviniente se produjera la imposibilidad jurídica de mantener al Concesionario en el uso de algún bien, éste deberá restituirlo al Concedente.

En tal supuesto, el Concedente no responderá por ningún daño que se le pueda generar al Concesionario.

Cuando la pérdida del uso del bien afecte sensiblemente la ecuación económica-financiera de la Concesión, el Concedente deberá sustituir el bien por otro similar, o en su defecto deberá adecuar la ecuación



Jefatura de Gabinete de Ministros



económico-financiera del Contrato a las nuevas circunstancias, en su comprobada incidencia.

La circunstancia que motive la imposibilidad jurídica de mantener al Concesionario en el uso del bien, deberá surgir de hechos ajenos a la voluntad del Concedente o de actos fundados en razones de interés público o de fuerza mayor.

Si durante la Toma de Tenencia se constatará la falta o destrucción de activos afectados a la actividad aeroportuaria, en las condiciones indicadas en el Contrato, que no fueran esenciales, ello no obstará a la obligación de tomar tenencia y no dará derecho a reclamo alguno. Debe entenderse como no esenciales, aquellos activos cuya falta o deficiencia no resulte impeditiva para continuar con el funcionamiento del aeropuerto en las condiciones en que se hubiere venido operando hasta el momento de la Toma de Tenencia del mismo, o que siendo impeditiva, su provisión, realización o mejora, estuviere a cargo del Concesionario.

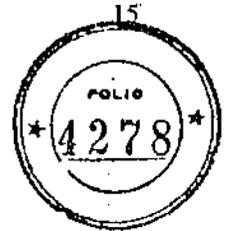
Todos los bienes que se encontraren, al momento de la finalización del Contrato de Concesión, cualquiera sea su causa, dentro del Grupo A de Aeropuertos, se presumirán a dicho momento, salvo prueba en contrario a cargo del Concesionario, como de propiedad del Concedente y deberán ser transferidos, sin cargo alguno a este último, en los términos indicados en este Contrato.

En tanto el Concesionario no puede transmitir un mejor derecho que el que hubiere recibido del Concedente, deberá tomar los recaudos, bajo su responsabilidad, para que se respete y de cumplimiento a lo establecido en este numeral en todos los contratos que celebrare con terceros.

6.3.6 Relaciones con la Fuerza Aérea Argentina

El Concesionario otorgará en forma gratuita, a la Fuerza Aérea Argentina en cada aeropuerto, los espacios necesarios para el desarrollo de sus funciones específicas.

Asimismo, para el cometido de sus funciones la Fuerza Aérea



Jefatura de Gabinete de Ministros

Argentina, tendrá libre acceso y circulación dentro de las instalaciones de los aeropuertos bajo responsabilidad del Concesionario, previo aviso al personal designado a tal efecto.

Siendo funciones específicas de la Fuerza Aérea Argentina, además de las que se enuncian en la documentación licitatoria, las establecidas en la legislación argentina, y entre ellas las de la defensa nacional, el Concesionario deberá atenerse a lo que en todo momento surja de dicha legislación y de las disposiciones reglamentarias que de ella deriven.

7. RÉGIMEN SOCIETARIO

7.1 Objeto Social

Dentro del período de vigencia de la Concesión, el Concesionario deberá tener como objeto social exclusivo la prestación del servicio de explotación, administración y funcionamiento del Grupo A de Aeropuertos, en los términos de la totalidad de la documentación licitatoria.

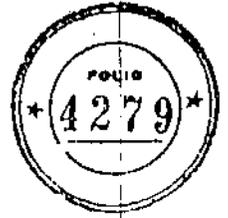
7.2 Restricciones

Las acciones de la sociedad anónima Parte de este Contrato no podrán ser prendadas ni gravadas sin la previa autorización del ORSNA. La prenda o no de las acciones o de otros bienes no cabe ser tenida como precondition para el cumplimiento de los compromisos de inversión, o servir de justificación para su no cumplimiento en debido tiempo y forma.

Los accionistas titulares del Concesionario no podrán modificar su participación ni vender sus acciones durante los primeros cinco (5) años contados desde la Entrada en Vigencia. Con posterioridad sólo podrán modificar su participación o vender acciones, previa aprobación del ORSNA. En este caso, el Concesionario deberá acreditar ante el organismo regulador que tanto el servicio aeroportuario, como las inversiones, no se verán afectadas.

7.3 Experto Técnico

El Concesionario deberá mantener dentro del período inicial de cinco (5) años el compromiso de asistencia técnica con el accionista que



Jefatura de Gabinete de Ministros

haya acreditado los antecedentes según lo especificado en el inciso a) del numeral 6.3 del Pliego.

Dicho compromiso de asistencia técnica deberá estar registrado en el ORSNA, para su control y fiscalización y no podrá ser modificado sin aprobación de éste.

El ORSNA podrá dirigirse directamente al Experto Técnico, para la evacuación de los pedidos de informes que estime pertinentes, en relación a los aspectos técnicos del Contrato.

8. CONTABILIDAD

El Concesionario deberá llevar su contabilidad de acuerdo a principios contables aceptados en la República Argentina, en la forma y conforme a los patrones contables específicos que preestablezca el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

9. INFORMACIÓN

A requerimiento del ORSNA el Concesionario deberá suministrar todo tipo de información sobre los costos e ingresos, a la entera satisfacción de aquél y con el grado de detalle que se le solicite, con respecto a todos los servicios y facilidades que presta el Concesionario.

A pedido del Concesionario, el ORSNA podrá declarar a la información proporcionada por el Concesionario como confidencial.

10. PLAN DE INVERSIONES

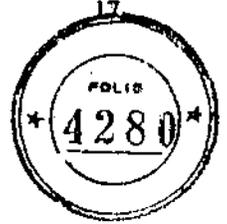
10.1 Cumplimiento

Es exclusiva responsabilidad del Concesionario realizar las inversiones ofertadas en la respectiva Licitación Pública Nacional e Internacional, dentro del plazo de ejecución también ofertado, según se agrega en el Anexo 3, del presente Contrato.

Las inversiones a realizarse deberán estar orientadas, en todos los



Jefatura de Gabinete de Ministros



casos, a cubrir el incremento y las necesidades de demanda dentro del Grupo A de Aeropuertos, así como también cumplir los estándares mínimos especificados por OACI e IATA.

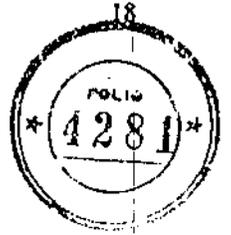
Los compromisos de inversión por aeropuerto, incluidos en el Plan de Inversión, podrán ser modificados, siempre que:

1. Las modificaciones estén incluidas en el Plan Maestro aprobado.
2. El valor total en cada año no varíe.
3. No se alteren los compromisos asumidos por el Estado Nacional en los Convenios firmados con los Estados Provinciales y/o Municipales por cesión de uso de los aeropuertos objeto de la Concesión.

Asimismo, dentro del Plan de Inversión deberá preverse el reemplazo del Aeropuerto de la Ciudad de Buenos Aires "Jorge Newbery", con anterioridad al año siete (7) de la Concesión, por uno nuevo o existente que atienda las necesidades de la demanda aeroportuaria de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de la Concesión, tanto sea que se proyecte como absorción por parte de un aeropuerto existente, como en el caso de plantearse un nuevo aeropuerto. En este último caso sólo deberán considerarse las inversiones estrictamente aeroportuarias, sin tomar en cuenta las de carácter complementario, las que deberán ser planteadas en oportunidad de evaluarse el anteproyecto con su correspondiente localización.

El Concesionario no estará obligado a cumplir con los requerimientos de Inversión en Incremento de Capacidad en el aeropuerto a ser sustituido, siempre y cuando se respeten los plazos programados para la construcción del nuevo aeropuerto. En tal caso, se entenderá que dichas Inversiones en Incremento de Capacidad deberán formar parte de las que corresponderá efectuar en el nuevo aeropuerto, en tanto la sustitución del Aeropuerto "Jorge Newbery" debe cubrir y satisfacer adecuadamente el servicio aeroportuario actual y futuro previsto para su prestación en y desde dicho aeropuerto.

Esta situación se registrá por todo lo dispuesto en el numeral 3.17 del Pliego, y por lo estipulado en el numeral 4.4 del presente Contrato.



Jefatura de Gabinete de Ministros

El Concesionario podrá, con expresa conformidad del ORSNA, postergar parte de las inversiones previstas para un año, pero en dicho caso deberá constituir un depósito bancario, con el monto originariamente comprometido para la inversión así postergada según las indicaciones que el mismo ORSNA le imparta al efecto. Los intereses devengados, por dicho depósito serán considerados incremento del canon y acreditados por ese concepto a favor del Concedente. Lo expuesto en este párrafo no se considerará como alteración a lo dispuesto con relación a la garantía del compromiso de cumplimiento del Plan de Inversión, pero no serán de aplicación las multas previstas por retrasos en el cronograma previsto en el Plan de Inversión respecto de aquellas inversiones cuya postergación hubiera sido autorizada y por el plazo acordado para la misma.

A fin de evaluar el cumplimiento por el Concesionario de los compromisos de inversión durante los primeros tres (3) períodos anuales, y tomando en consideración que el Concesionario tiene hasta trescientos sesenta (360) días para completar la Toma de Tenencia de todos los aeropuertos del Grupo "A", se considerará que el Concesionario cumple con los requisitos de inversión siempre que al término de dichos tres (3) períodos, contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato de Concesión, en la forma en que se ha dejado aclarada en el párrafo que antecede, el Concesionario haya invertido la totalidad de las sumas previstas para esos tres (3) períodos.

Se deberá considerar que las inversiones previstas para el año 1997 corresponden al primer período a partir de la entrada en vigencia del Contrato de Concesión. Las inversiones previstas para el año 1998 corresponderán al segundo período y así sucesivamente. Para tales efectos, se entiende que cada período comprende un año calendario. En los casos de los aeropuertos de Tucumán y Viedma, estos aeropuertos no entrarán en el Grupo "A" de Aeropuertos hasta el final del primer período, por lo que el calendario de inversiones empezará a correr a su respecto a partir del segundo período anual de la concesión.

[Handwritten signature]
10.2 **Garantías**

A fin de garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Inversión incluido



Jefatura de Gabinete de Ministros

en el Anexo 3 del presente Contrato, el Concesionario presenta en este acto una garantía para los primeros cinco (5) años de la Concesión, en los términos establecidos en el Pliego, por periodos renovables de treinta (30) meses, por un diez por ciento (10%) del monto de la inversión, correspondiente a dicho período.

Entre los años cinco (5) y diez (10) de la Concesión el porcentaje de las inversiones a garantizar podrá reducirse a la mitad, previa conformidad del ORSNA. Con posterioridad, el ORSNA fijará el porcentaje a garantizar. En todos los casos, el ORSNA decidirá según el grado de cumplimiento del Concesionario.

Toda renovación de esa garantía debe comprender tanto el monto de inversión pendiente de realización en el período anual que se hallare en curso a ese momento, como el monto de inversión previsto para los próximos treinta (30) meses que cubre de dicha garantía.

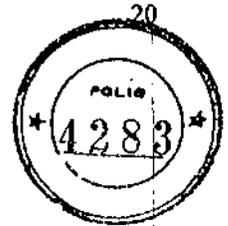
11. PLAN MAESTRO

El Concesionario deberá preparar un Plan Maestro por cada aeropuerto de los integrantes del Grupo A de Aeropuertos, en concordancia con lo establecido por OACI/IATA.

Dicho Plan Maestro deberá ser presentado, para su aprobación al ORSNA, dentro del plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la Entrada en Vigencia y deberá reflejar las inversiones que recibirá cada uno de los aeropuertos. Este en ningún caso podrá reducir el monto total de las inversiones comprometidas por el Concesionario en su respectivo Plan de Inversión.

Una vez aprobado por el ORSNA, el Plan Maestro correspondiente a cada aeropuerto sólo podrá ser modificado previa aprobación de dicho Organismo.

Los Planes Maestros deberán ser presentados por el período de duración del Contrato de Concesión y el Concesionario deberá adaptarlos siempre y cuando se dieren los siguientes supuestos:



Jefatura de Gabinete de Ministros

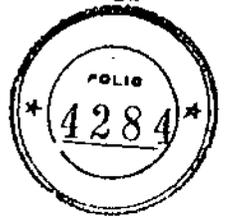
- * En los aeropuertos que tengan un tráfico mayor a quinientos mil (500.000) pasajeros al año, el Plan Maestro deberá ser actualizado con una periodicidad de cada diez (10) años, salvo que dichos aeropuertos sufran una variación de cualquier signo en el tráfico del orden del veinte por ciento (20%) entre la cantidad de pasajeros real y la originariamente proyectada en el respectivo Plan Maestro.
- * En los aeropuertos que tengan un tráfico menor a quinientos mil (500.000) pasajeros al año, el Plan Maestro no deberá ser actualizado, salvo que dichos aeropuertos sufran una variación de cualquier signo en el tráfico mayor a cincuenta mil (50.000) pasajeros, de los tenidos en cuenta al momento de proyectar el respectivo Plan Maestro.

12. FUERZA AEREA ARGENTINA - RESERVA

Dentro del ámbito de cada aeropuerto, el Estado Nacional, a través de la Fuerza Aérea Argentina mantendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

12.1 Funciones Operativas

- I) Administrar y operar los servicios de aeronavegación, en lo atinente a la seguridad de los vuelos, control del tránsito aéreo y las comunicaciones.
- II) Proveer el servicio público de meteorología.
- III) Dirigir, supervisar y establecer la reglamentación, los sistemas y procedimientos formales en lo referente a las ayudas de navegación aérea, seguridad aérea y pruebas de aceptación de las mismas.
- IV) Acompañar las inversiones del Concesionario en los ámbitos bajo su exclusiva responsabilidad.
- V) Designar el Jefe de Aeropuerto de cada aeropuerto, para ejercer las funciones de autoridad de su competencia dentro del mismo, el que deberá actuar en colaboración y consulta en aquellas áreas en las que resulte necesaria la coordinación de tareas con el Administrador de



Jefatura de Gabinete de Ministros

Aeropuerto que, dentro de los aeropuertos correspondientes al Grupo A, designe el Concesionario.

12.2 Funciones de Fiscalización

- I) Certificar, registrar y supervisar la infraestructura aeronáutica.
- II) Establecer normas y reglamentos relacionados con la certificación de operación de todos los aeropuertos integrantes del SNA.
- III) Certificar, registrar y supervisar el personal aeronáutico, el material de vuelo y actividades afines.
- IV) Establecer normas y lineamientos relativos a la capacidad del personal profesional técnico aeronáutico en sus diferentes categorías y especialidades.
- V) Establecer normas y lineamientos referentes a la expedición de licencias al personal técnico aeronáutico de aire y tierra en sus diferentes categorías y especialidades así como la asignación y expedición de matrículas nacionales, certificados de aeronavegabilidad, permisos de vuelo, dentro de su competencia, y todo lo concerniente al Registro Nacional de Aeronaves.
- VI) Supervisar el cumplimiento de las normas y requerimientos técnicos y físico-psicológicos que se exigen para el personal aeronáutico de tierra y aire.
- VII) En el ámbito de sus funciones, certificar, registrar y supervisar los campos de aviación públicos y privados, proponer y/o dictar normas para su operación.
- VIII) Supervisar y controlar todo lo relativo al cumplimiento de normas y requerimientos técnicos que deben reunir las aeronaves y equipos conexos, incluyendo su mantenimiento.
- IX) Supervisar todo lo concerniente a la expedición de matrículas y certificados de aeronavegabilidad.



Jefatura de Gabinete de Ministros

- X) Certificar, registrar y supervisar las aeronaves civiles argentinas, sus componentes, y los establecimientos dedicados a su construcción y/o reparación.
- XI) Supervisar todo lo concerniente a la adecuación de las normas emanadas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en todo lo relativo a la navegación aérea y a su problemática operativa.
- XII) Llevar y mantener actualizado el Registro de Expedición de Matrículas y de los Certificados de Aeronavegabilidad así como el Registro de la Propiedad de las Aeronaves.
- XIII) Asumir la respuesta sanitaria frente a emergencias aéreas, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de poner a su disposición todos los medios de los cuales éste es responsable (servicios médicos de primeros auxilios, medios para remoción de escombros, prevención y combate de incendios en su ámbito, personal de plataforma y cualquier otro que resulte necesario para afrontar la emergencia).
- XIV) Prestar el servicio de extinción de incendios cuando ellos encuadren dentro del concepto de accidente de aviación, conforme Decreto nº 934/70.

12.3 Funciones de Seguridad

- I) Sin perjuicio de las atribuciones del Concesionario en materia de seguridad, actuar como policía aeronáutica y ejercer las funciones de policía jurisdiccional y de seguridad en las zonas territoriales y sobre los elementos encuadrados dentro del marco regulatorio existente, en los aeropuertos internacionales.
- II) Establecer las directrices, normas, procedimientos y demás requerimientos formales en lo referente a las ayudas de navegación aérea, seguridad aérea y prueba de aceptación de las mismas.
- III) Establecer las aerovías nacionales y publicar las cartas de aerovías.



Jefatura de Gabinete de Ministros

- IV) Promulgar normas para la prevención de accidentes en el campo de la aviación civil e investigar los sucesos, estableciendo su causa y origen.
- V) Dirigir y supervisar las operaciones relativas a "Rescate y Salvamento" en los Aeropuertos así como la "Búsqueda y Salvamento" a nivel nacional.
- VI) Coordinar con el Concesionario los aspectos relacionados con la seguridad propia de los sitios bajo responsabilidad del Concesionario.

13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El concesionario tendrá el derecho a la administración y explotación, por sí o por terceros, bajo su exclusiva responsabilidad, y a su cargo y riesgo, de todas las actividades comerciales, industriales y de servicios afines y/o conexos con la actividad aeroportuaria.

Sin perjuicio de ello, el Concesionario deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:

- i) Asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias en los términos establecidos en el Pliego y sus normas aclaratorias y complementarias.
- ii) Tomar todas las medidas a su alcance para asegurar que el funcionamiento del Grupo A de Aeropuertos sea compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad, con la protección del medio ambiente, las disposiciones nacionales e internacionales de lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas y la defensa nacional.

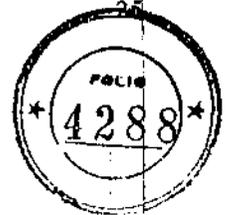
La obligación de tomar todas las medidas a su alcance, que expresa el párrafo anterior, respecto de los temas mencionados en este inciso, es la que surge, para todo habitante del país en general y para administradores de establecimientos de utilidad pública en particular, de la legislación vigente en las respectivas materias, sin que ello



Jefatura de Gabinete de Ministros

signifique en modo alguno atribuir al Concesionario la competencia que cabe a los pertinentes organismos estatales.

- III) Llevar a cabo el Plan Maestro, aprobado por el ORSNA, a fin de satisfacer la demanda de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos.
- IV) Operar los servicios e instalaciones aeroportuarias de manera confiable de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables, en concordancia con lo establecido en el Anexo 4 del presente Contrato.
- V) Realizar las inversiones en infraestructura aeroportuaria a fin de satisfacer los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo, de acuerdo al respectivo Plan de Inversión. Dentro del Plan de Inversión deberá darse cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 10.1 del presente Contrato.
- VI) Realizar el mantenimiento del Grupo A de Aeropuertos, a fin de satisfacer la demanda de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, siendo en este sentido responsable del mantenimiento de todas las instalaciones de los aeropuertos a excepción de aquellos utilizados por los organismos gubernamentales en las áreas asignadas y/o reservadas.
- VII) Extender o ampliar las instalaciones cuando ello resulte conveniente a las necesidades del servicio aeroportuario, de acuerdo con el Plan Maestro y al Plan de Inversión.
- VIII) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan en cada caso dicha materia.
- IX) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo con las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan, y evaluar técnicamente y a su costo el impacto ambiental que puedan producir las obras de construcción previstas a



Jefatura de Gabinete de Ministros

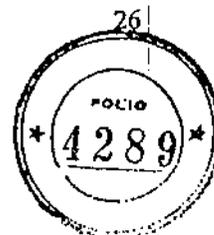
los efectos del cumplimiento de este Contrato, mediante los estudios y ensayos correspondientes.

El Concesionario no será responsable de las contingencias y daños ambientales o reparaciones de las instalaciones por actividades anteriores a la Toma de Tenencia. A partir de la Toma de Tenencia, será responsable de la contaminación ambiental producida por la propia actividad o por situaciones medioambientales sobrevinientes a ese momento, y de cumplimentar lo estipulado en el primer párrafo de este inciso. Sin perjuicio de ello, y hasta tanto no se lleven a cabo los estudios de Fase 2 más adelante referidos, el Concesionario estará exento de responsabilidad por situaciones medioambientales preexistentes a esa Toma de Tenencia en los términos que más abajo, en este mismo numeral, se especifican:

El Concesionario podrá proponer los estudios a efectuarse en la Fase 2, a cargo del ORSNA, en los aeropuertos que así lo requieran. Este será quién abone los estudios a realizar, pudiendo tener en cuenta la opinión del Concesionario sobre los mismos.

Los gastos en que incurra el Concesionario como consecuencia de la corrección de los efectos de las situaciones medioambientales preexistentes a la Toma de Tenencia o las reconstrucciones que de ellas se deriven, que cuenten con la aprobación y/o autorización del ORSNA serán descontados del canon inmediato posterior a la pertinente aprobación de los certificados de obra correspondientes.

- x) Abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del servicio aeroportuario o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, sin contar previamente con la autorización del ORSNA.
- xii) Abstenerse de ofrecer ventajas o preferencias a usuarios y/o prestadores (teniendo por estos últimos a todas aquellas personas privadas que bajo contrato formal u otra relación con el Concesionario se encuentren habilitadas para la provisión de bienes y/o servicios dentro del recinto aeroportuario), en las instalaciones bajo su responsabilidad, que no estén justificadas en la condición de quien las recibiría.



Jefatura de Gabinete de Ministros

- XII) Abonar el canon, conforme a lo dispuesto en el numeral 17 del presente Contrato.
- XIII) Poner a disposición del ORSNA todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del Contrato y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice.
- XIV) Prestar, en su ámbito, el servicio de prevención, combate y extinción de incendio en el Grupo A de Aeropuertos, directamente y/o a través de terceros especializados, requiriendo la conformidad del ORSNA para el grado de cumplimiento de estas prestaciones. Las prestaciones a cargo del Concesionario, sin perjuicio de la colaboración que él y su personal deberán facilitar en todo caso de siniestro, abarcará únicamente aquellos incendios distintos de los que, conforme al Decreto 934/70, encuadren dentro del concepto de "accidente de aviación", cuya investigación y medidas de prevención corresponden a dependencias de la Fuerza Aérea Argentina. Las obligaciones a cargo del Concesionario, en cuanto a incendios dentro del recinto aeroportuario, estarán referidas a los recaudos que deberá adoptar para su prevención y extinción, fuera de los casos ya mencionados, contando para ello en cada aeropuerto con equipamiento suficiente e idóneo y de personal entrenado, provisto por sí o por terceros, sin perjuicio de acudir llegado el caso a servicios públicos o privados de bomberos si los hubiere, de tal manera de proporcionar todas las medidas que contribuyan a la máxima seguridad posible de las personas y bienes dentro de dicho recinto aeroportuario. Los requerimientos que deberá satisfacer para ello el Concesionario serán establecidos y/o aprobados por el ORSNA en función del tipo de aeropuerto de que se trate, su tráfico de pasajeros y carga y demás circunstancias que estime corresponder, de conformidad con las normas y pautas que para la prevención y combate de incendios se hayan establecido por autoridad competente.
- XV) Cumplimentar las disposiciones y normativas emanadas del ORSNA.
- XVI) Respetar las normas constitucionales argentinas, tratados internacionales de los que el país sea parte, y legislación y



Jefatura de Gabinete de Ministros

reglamentaciones dictadas por las autoridades nacionales, en particular de o los órganos que resulten designados para las tareas de fiscalización y control de obras y de actividades aeroportuarias, con expresa renuncia a toda pretensión de extraterritorialidad legislativa, judicial o arbitral. El Concesionario, en toda actividad aeronáutica o no aeronáutica, deberá respetar las normas y reglamentaciones de orden nacional, provincial o municipal que a esa actividad resulten aplicables dentro del ámbito aeroportuario de la concesión.

- xvii) Mantener el Grupo A de Aeropuertos abiertos y/o operables dentro de los horarios establecidos para cada aeropuerto, por el ORSNA. Hasta tanto se expida el ORSNA los aeropuertos deberán ser operables durante las veinticuatro (24) horas del día, con excepción de aquellos aeropuertos que a criterio del Concesionario, no justifiquen por su baja cantidad de movimientos diarios el amplio horario señalado. En este supuesto, dichos aeropuertos se limitaran a un horario que satisfaga sus reales necesidades operativas, quedando a cargo del ORSNA el otorgamiento de las excepciones y/o fijación de horarios.
- xviii) Garantizar la facultad del Estado Nacional en la operación de los aeropuertos objeto del presente Contrato, debiendo contemplar:
1. La reserva para la Fuerza Aérea Argentina de la prestación de los servicios de tránsito aéreo y/o control del tráfico aéreo y/o protección al vuelo y la aplicación y percepción de las respectivas tasas y tarifas, conforme a la determinación que de éstas efectúe el ORSNA.
 2. La determinación de espacios y áreas dentro de los aeropuertos cuyo uso deba reservarse para organismos y dependencias del Estado Nacional, así como el régimen aplicable a la utilización de la infraestructura aeroportuaria por parte de aeronaves públicas, incluidas las militares, en virtud de sus funciones específicas, las que estarán exentas del pago de tasas, debiendo asegurar la operación conforme a las necesidades del servicio.
 3. A favor de organismos y dependencias del Estado Nacional las facultades de operación y uso de las instalaciones aeroportuarias en



Jefatura de Gabinete de Ministros

situaciones de emergencia calificadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

4. La provisión en forma gratuita a los organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, de los espacios físicos razonables y necesarios a los fines de la prestación de sus respectivos servicios, como ser Aduana y Migraciones. Mayores requerimientos de espacios, por parte de organismos públicos, deberán ser satisfechos bajo condiciones coordinadas por el ORSNA, en cuanto a su necesidad y razonabilidad.

El mantenimiento de los espacios provistos en forma gratuita a los organismos y dependencias gubernamentales, estará a cargo de éstas últimas, salvo acuerdo de partes, siendo de aplicación al efecto la última parte del Artículo 43 del Decreto 1674/76.

Los organismos del Estado a que alude el presente inciso, así como sus respectivas funciones, son los que la legislación y reglamentaciones vigentes determinen, correspondiendo incluir dentro de esas reglamentaciones y con relación al Concesionario, a la totalidad de la documentación licitatoria.

- XIX) Procurar que las tarifas para el traslado a los aeropuertos, desde y hacia sus lugares de origen sean razonables y justas en los medios de transporte que, sin ser obligación del Concesionario, este pudiera prestar u ofreciera dichos servicio, por sí o bien por terceros bajo contrato o autorización, asumiendo también que las tarifas que corresponda percibir (minutos gratis dentro del aeropuerto y hora de estacionamiento) sean las menores posibles a fin de que dicho beneficio se traslade al usuario, en el marco de la libre competencia.
- XX) La realización de todas las inversiones necesarias para la construcción de obras nuevas, y/o refacción y/o reparación y/o ampliación necesarias para adecuar los aeropuertos objeto de esta licitación a niveles aceptables de calidad en su infraestructura, equipamientos tecnológicos, de funcionalidad y gestión y/o efectuar todas las tareas de conservación y mantenimiento necesarias, de acuerdo a los



Jefatura de Gabinete de Ministros

requerimientos incluidos en los tratados internacionales suscriptos por la República Argentina relativos a la aviación civil y comercial, como así también cumplir las recomendaciones emanadas de organismos internacionales competentes. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las exigencias contempladas en la legislación y reglamentaciones nacionales en materia de aeropuertos y aeródromos, dentro del marco establecido en el Pliego y sus Anexos.

- xxi) Realizar las inversiones necesarias para atender con eficiencia el crecimiento y desarrollo del tráfico aéreo, nacional e internacional de pasajeros, cargas y correo.
- xxii) La implementación, equipamiento y operación de los servicios médicos de urgencia y primera asistencia, en su ámbito, conforme a la normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

De conformidad con la Parte 7 - Planificación de Emergencias en los Aeropuertos, del Manual de Servicios de Aeropuertos, del Anexo 14 de OACI, la conducción de la operación de todos los medios en caso de emergencia aérea, estará a cargo del Jefe de Aeropuerto designado por la Fuerza Aérea Argentina, asumiendo ésta la respuesta sanitaria frente a dicha emergencia, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de poner a disposición todos los medios de los cuales es responsable, tales como servicios médicos de primeros auxilios, medios para remoción de escombros, prevención y combate de incendios en su ámbito, personal de plataforma y cualquier otro que sea necesario para la ejecución de dicha Planificación de Emergencias.

- xxiii) La adopción por parte del Concesionario de todas las medidas de seguridad en los aeropuertos que sean necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y/o cosas que transiten en su ámbito, ello sin perjuicio de la jurisdicción que la legislación confiere a la autoridad nacional en el ámbito aeroportuario.



Jefatura de Gabinete de Ministros

- xxiv) Ninguna de las actividades a realizar por el Concesionario, estén o no comprendidas en los enunciados precedentes, podrá alterar la seguridad aeroportuaria.
- xxv) Llevar a cabo todas las medidas y acciones necesarias para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios cuya explotación se comprenda en los términos de la concesión, y el mantenimiento de los aeropuertos involucrados en óptimas condiciones operativas, asegurando además a los usuarios condiciones de seguridad y confort en el uso de las instalaciones.
- xxvi) Mantener las condiciones de precio y calidad vigentes, así como las relaciones jurídicas existentes, para el aprovisionamiento de combustible y lubricantes a las aeronaves, de los Operadores Aéreos, salvo acuerdo de partes y/o expresa autorización del ORSNA en su caso.
- xxvii) Contratar, bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo, el personal idóneo que empleará a partir de la Toma de Tenencia, a efectos de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios, habida cuenta que la Concesión otorgada no genera la transferencia al Concesionario del personal actualmente afectado al servicio aeroportuario cualquiera fuere su dependencia orgánica. Por tal razón, toda obligación laboral o derivada de relación laboral respecto del personal que prestara servicios aeroportuarios con anterioridad a la Toma de Tenencia de cada aeropuerto estará a cargo del organismo del cual ese personal dependa a ese momento, estando exento el Concesionario de responsabilidad por tales conceptos.
- xxviii) Asumir por este acto el pago de los honorarios, fijos y contingentes, con el Asesor Financiero y Consultor Tarifario UBS Securities LLC (Unión de Bancos Suizos), mencionados en el numeral 3.18 del Pliego, correspondientes a la Licitación que da origen a este Contrato, desobligando de tal manera al Estado Nacional de dichas obligaciones, que el Concesionario toma irrevocablemente a su cargo.
- xxix) Respetar todas las convenciones y estipulaciones que en materia de cesión de uso y/o transferencia de administración y explotación de



Jefatura de Gabinete de Ministros

aeropuertos, para su integración al Grupo A objeto de este Contrato, haya acordado el Estado Nacional en los términos del numeral 3.20 del Pliego y sus normas aclaratorias y complementarias.

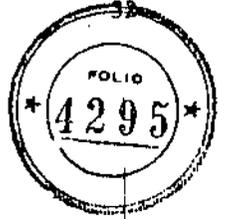
- xxx) Designar el Administrador de Aeropuerto de cada aeropuerto del Grupo A, para ejercer las funciones de autoridad de su competencia dentro del mismo, el que deberá actuar en colaboración y consulta en aquellas áreas en las que resulte necesaria la coordinación de tareas con el Jefe de Aeropuerto que designe la Fuerza Aérea Argentina.
- xxxi) Acordar con el ORSNA, que citará al Concesionario al efecto, el cronograma de Toma de Tenencia de los distintos aeropuertos del Grupo A, debiendo realizar la Toma de Tenencia de los aeropuertos que hayan registrado durante 1996 un movimiento mayor a un millón (1.000.000) de pasajeros dentro de los noventa (90) días de haber recibido dicha citación, y el resto dentro del plazo máximo de trescientos sesenta (360) días contados de igual manera, labrándose en todos los casos acta al efecto. El Concesionario recibirá los bienes en el estado en que se encuentren.

14. OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

Es obligación del Concedente garantizar al Concesionario la exclusividad del presente Contrato de Concesión por el término y bajo las condiciones que se determinan, en la totalidad de la documentación licitatoria.

15. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

La existencia de caso fortuito o fuerza mayor en los términos previstos por la legislación argentina eximirá a las partes de toda



Jefatura de Gabinete de Ministros

responsabilidad por las obligaciones asumidas por ellas, salvo expresa reserva.

16. ESQUEMA TARIFARIO

Los precios por los servicios aeronáuticos, bajo responsabilidad del futuro Concesionario, desde la fecha de Entrada en Vigencia, serán para los primeros cinco años de la Concesión, los establecidos en el Anexo 2 del presente Contrato.

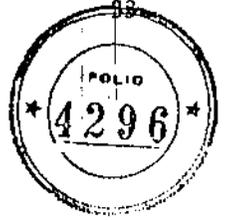
Sin perjuicio de lo establecido para las concesiones existentes, los precios por los servicios no aeronáuticos que no estén incluidos en dicho Anexo 2, deberán ser establecidos libremente por las partes, de acuerdo con las estipulaciones de la documentación licitatoria.

Los cuadros tarifarios que apruebe el ORSNA constituyen valores máximos que deberán ser respetados por el Concesionario en la facturación de los servicios prestados a los usuarios y a los Operadores Aéreos.

Durante el término de la concesión regirá el Régimen Tarifario que figura Anexo 1 del presente Contrato, o el que en el futuro apruebe el ORSNA.

El Concesionario, podrá proponer al ORSNA, en los períodos y modalidades que éste último establezca, el establecimiento de tarifas que respondan a modalidades no contempladas cuando su aplicación signifique mejoras técnicas y económicas en la prestación del servicio tanto para los Usuarios y/o los Operadores Aéreos y/o el Concesionario. Estas propuestas podrán ser presentadas transcurridos cinco (5) años de la Entrega en Vigencia. Asimismo, el ORSNA deberá disponer tales medidas cuando las circunstancias así lo requieran.

De acuerdo a lo indicado en el Cuadro Tarifario Inicial, obrante en el Anexo 2 del presente Contrato, el Concesionario percibirá las tasas aeronáuticas que seguidamente se enuncian:



Jefatura de Gabinete de Ministros

- * Tasa de Aterrizaje;
- * Tasa de Estacionamiento de Aeronaves;
- * Tasa de Uso de Aeroestación;
- * Tasa de Uso de Pasarelas Telescópicas.

Por otra parte, la Fuerza Aérea Argentina (Comando de Regiones Aéreas) y otros organismos oficiales percibirán las siguientes tasas aeronáuticas:

- * Tasa de Seguridad;
- * Tasa de Migraciones;
- * Tasa de Protección al Vuelo en Ruta;
- * Tasa de Apoyo al Aterrizaje.

Salvo acuerdo previo al respecto, no corresponderá al Concesionario la facturación, gestión y cobro de las tasas que le corresponda percibir a la Fuerza Aérea Argentina u otros organismos oficiales.

17. CANON

El Concesionario deberá pagar al Concedente, en concepto de canon anual, el importe resultante por canon básico, ajustes, actualizaciones y modalidades que seguidamente se determinan.

17.1 Importe

- a) El importe del canon anual ofrecido por el Adjudicatario en su oferta económica final, en adelante denominado canon básico que es de U\$S 171.121.000,00 (dólares estadounidenses ciento setenta y un millones ciento veintiun mil), será pagadero por el Concesionario por mitades al Concedente, por semestre calendario vencido, en dólares de los Estados Unidos de América.
- b) A tal efecto, las fechas de pago se establecen hasta un máximo de treinta (30) días desde la culminación de los respectivos semestres calendarios, al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.
- c) A fin de determinar el importe a pagar en concepto de canon básico en ocasión de la culminación del primer semestre de la Concesión, así como para las actualizaciones previstas, se considerará como fecha de referencia la de Toma de Tenencia de la totalidad del



Jefatura de Gabinete de Ministros

Grupo A de Aeropuertos, o la del vencimiento del término de ciento ochenta (180) días a contar desde la Entrada en Vigencia, lo que ocurra con anterioridad.

- d) En caso de que, a partir de la fecha de referencia, la culminación del primer semestre calendario no coincidiera con un semestre corrido completo, el importe a abonar en concepto de canon básico en la fecha correspondiente según lo expresado más arriba, en el inciso b) de este Numeral, será proporcional al tiempo transcurrido desde dicha fecha de referencia. Igual criterio se aplicará, en su caso, para la determinación del importe correspondiente al último pago del canon básico hacia la finalización de la Concesión, contando el tiempo transcurrido desde la fecha de culminación del semestre inmediato anterior.
- e) A los efectos de la actualización del canon básico, se aplicarán las variaciones del Producer Price Index for Finished Goods seasonally adjusted - Total (PPI), que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor, que se verifiquen entre ese índice correspondiente al mes de diciembre del año de la fecha de referencia indicada más arriba, en el inciso c) de este mismo Numeral, que se considerará "año base PPI", y el índice correspondiente al mes de diciembre del año sujeto a actualización. Dicha actualización será aplicable a partir del año siguiente al considerado como año base, y hasta el final de la concesión.
- f) A partir del sexto año calendario, contado desde la fecha de referencia, se incorporarán a la actualización prevista en el apartado anterior las variaciones que experimente el tráfico aéreo dentro del Grupo A de Aeropuertos, medido en Unidades de Transporte Global. A estos efectos se considerará "año base UTG" al quinto (5º) año calendario.
- g) Para la determinación de las actualizaciones antes referidas en los apartados e) y f), se aplicarán las siguientes expresiones algebraicas:

Hasta el quinto (5º) año calendario:

$$I_i = ((P_i / P_0) - 1) \times 100$$



Jefatura de Gabinete de Ministros

A partir del sexto (6°) año calendario, inclusive:

$$I_{i'} = (((P_{i'} / P_0) \times (T_{i'} / T_0)) - 1) \times 100$$

Siendo:

I_i = porcentaje de actualización del año i , para $i = (2^\circ, 3^\circ, 4^\circ$ y $5^\circ)$ año.

$I_{i'}$ = porcentaje de actualización del año i' , para $i' = (6^\circ, 7^\circ, \dots, 30^\circ)$ año.

P_n = valor del PPI para el mes de diciembre de año sujeto a actualización.

P_0 = valor del PPI para el mes de diciembre del "año base PPI".

$T_{i'}$ = Unidades de Tráfico Global (UTG) del año sujeto a actualización.

T_0 = Unidades de Tráfico Global (UTG) del "año base UTG"

h) El importe resultante de tales cálculos de actualización será abonado en un sólo pago anual, el que deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días de culminado el año calendario sujeto a actualización.

17.2 Gastos ambientales

En el supuesto en que el Concesionario incurra en gastos como consecuencia de la corrección de los efectos de situaciones ambientales preexistentes a la Toma de Tenencia o las reconstrucciones que de ellas se deriven, aquellos aprobados o autorizados por el ORSNA serán descontados del canon inmediato posterior.

17.3 Mora en el Pago del Canon

La mora en el pago del canon se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo mencionado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La deuda en mora devengará un interés punitivo equivalente a una vez y media (1,5) de la tasa de descuento para operaciones comerciales del Banco de la Nación Argentina vigente durante cada día de mora.



Jefatura de Gabinete de Ministros

18. SEGUROS

Al momento de la firma del presente Contrato de Concesión, el Concesionario deberá contratar a su cargo desde la Toma de Tenencia del primer aeropuerto y durante todo el Plazo de la Concesión, un seguro de responsabilidad civil a nombre conjunto del Concesionario y del Concedente, contra cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a bienes o personas a causa de la ejecución de obras o de la operación de los Aeropuertos objeto del presente contrato, en forma tal de mantener indemne al Concesionario y al Concedente, hasta la finalización del Contrato de Concesión. El monto mínimo a asegurar por el concepto señalado no será inferior a la suma de dólares estadounidenses cien millones (US\$ 100.000.000). Dicho monto deberá ser actualizado por el ORSNA en forma anual.

El Concesionario deberá contar con una cobertura que comprenda los riesgos parciales y totales sobre los bienes otorgados en concesión. Será asimismo obligación del Concesionario poseer cobertura de seguro por los daños que pudieran ocasionarse por caso fortuito o de fuerza mayor con relación a la inversión en obras objeto de la Concesión.

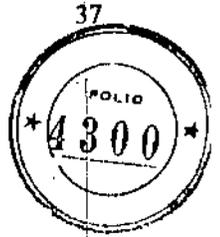
El Concesionario deberá cumplir con la contratación de la cobertura de riesgos del trabajo establecida por la Ley 24.570 o, en su caso, autoasegurarse conforme a los requisitos establecidos en ella mientras haya personal empleado por él o sus subcontratistas para los fines del presente Contrato.

Todos los seguros contemplados en el presente numeral, y sus renovaciones deberán ser contratados en compañías aseguradoras de reconocido prestigio y a satisfacción del ORSNA.

Las pólizas de seguros y sus renovaciones preverán expresamente la obligación del asegurador de notificar al Concedente ante cualquier omisión de pago en que incurriese el Concesionario. A partir de la recepción de dicha notificación, el seguro de que se trate deberá permanecer vigente durante no menos de los (15) días siguientes a fin de subsanar el incumplimiento aludido.



Jefatura de Gabinete de Ministros



Cualquier omisión del Concesionario en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo relativas a la contratación de seguros facultará al Concedente a contratar y mantener vigentes los seguros de que se trate, por cuenta de aquel. En tal sentido, el Concedente podrá abonar las primas respectivas, las que deberán ser reintegradas por el Concesionario en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía prevista en el numeral 21 del presente Contrato. Sin perjuicio de ello, en ningún caso el Concesionario quedará exento de la responsabilidad contractual en caso de siniestro.

El Concesionario será responsable por todas las pérdidas, reclamaciones, demandas, acciones judiciales, costas, costos y gastos originados o resultantes de incumplimientos por parte del Concesionario de los requerimientos de este artículo, ya sea como resultado de la anulación de cualquiera de dichos seguros o por otro cualquier motivo

19. RESPONSABILIDAD

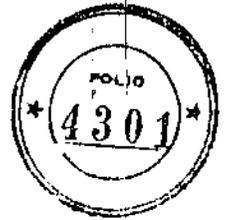
El Concesionario será responsable por todos los daños y perjuicios causados al Concedente y/o a terceros como consecuencia de la ejecución del presente Contrato y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo.

20. ESTABILIDAD TRIBUTARIA

El Concesionario estará sujeto al pago de todos los tributos establecidos por las leyes nacionales y provinciales y ordenanzas municipales aplicables. En consecuencia, no regirá a su respecto ninguna excepción, liberación o tratamiento preferencial, exenciones de tributos o estabilidad tributaria, que no surgiere de dichas normas o su reglamentación.



Sin perjuicio de ello, en el caso de que con posterioridad a la fecha de Toma de Tenencia se produjere una modificación en la carga fiscal total, originada como consecuencia de la sanción, modificación,



Jefatura de Gabinete de Ministros

derogación o exención de impuestos, tasas o gravámenes que recaigan o incidan directamente (i) sobre las tarifas, tasas o contraprestaciones que el Concesionario tiene derecho a cobrar de los Usuarios, o (ii) sobre la actividad desarrollada por el Concesionario, el Concesionario podrá requerir al ORSNA, o éste último podrá disponer a pedido de parte, la correspondiente variación de las tarifas, tasas o contraprestaciones que el Concesionario tiene derecho a cobrar de los Usuarios, en la efectiva incidencia producida por dicha modificación de la carga fiscal.

No se entenderá que existe modificación o variación en la carga fiscal que habilita la traslación aludida en el párrafo precedente, cuando las modificaciones tributarias se produzcan con relación al impuesto a las ganancias, o cualquier tributo que, en el futuro, lo sustituya o reemplace.

El Concesionario no estará obligado a cuestionar la validez, legitimidad, constitucionalidad o vigencia de las disposiciones que las autoridades con competencia en materia fiscal respectivas pretendan imponerle con posterioridad a la fecha de Toma de Tenencia, a los efectos de solicitar la traslación aludida en el presente numeral. Una vez sancionada la norma que introduce la variación de la carga fiscal total, el Concesionario estará facultado a solicitar del ORSNA el referido traslado, cuando resulten afectadas tarifas reguladas, y el ORSNA, una vez verificada la incidencia de la variación en la ecuación económico financiera del Concesionario, deberá otorgarla.

La obligación del Concesionario de abonar los impuestos, tasas y servicios que le correspondan no incluye en ningún caso la de abonar aquellos que se encontraren impagos o se hubieran devengado con anterioridad a la Toma de Tenencia, ni los impuestos inmobiliarios cuyo pago -de corresponder- estará a cargo del propietario del inmueble.

21. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

21.1 Para afianzar el oportuno cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este Contrato el Concesionario constituirá una garantía por la suma



Jefatura de Gabinete de Ministros

de dólares estadounidenses diez millones (US\$ 10.000.000) que deberá mantener vigente y actualizada conforme al Producer Price Index for Finished Goods seasonally adjusted - Total que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor durante la vigencia de la Concesión. La constitución de esta garantía no podrá ser invocada por el Concesionario para limitar o eludir el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones asumidas por ella en este Contrato.

El Banco emisor y las condiciones bajo las cuales se extienda y/o renueve la garantía, deberán ser aprobadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros. Dicha garantía podrá ser renovable por plazos no inferiores a dos (2) años y con una anticipación nunca inferior a sesenta (60) días previa a la fecha de cada vencimiento.

21.2 Modalidades

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las siguientes formas, a opción del Concesionario:

(I) En dinero en efectivo, mediante depósito a la vista o a plazo fijo automáticamente renovable cada treinta (30) días en el Banco de la Nación Argentina, en favor de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Los intereses sobre el capital depositado pasarán a integrar el monto de la garantía.

(II) Fianza bancaria emitida por un banco aceptado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, en la que el banco fiador asume el carácter de codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, ante el primer requerimiento de pago que le formule el ORSNA, con relación a todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Concesionario en el Pliego y el presente Contrato y hasta el monto establecido en el numeral 20.1, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil y artículo 480 del Código de Comercio. El monto de la garantía se ajustará cada dos años contados a partir de su constitución, en función de la evolución del Producer Price Index for Finished Goods seasonally adjusted - Total que publica mensualmente el Bureau of Labor



Jefatura de Gabinete de Ministros

Statistics of the United States Department of Labor.

(III) Depósito en favor de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en el Banco de la Nación Argentina, de Bonos Externos de la República Argentina (Bonex) en cantidad suficiente, a su valor en el mercado argentino, para cubrir la garantía exigida más un margen adicional del veinte (20) por ciento. Los pagos en concepto de amortización e intereses de los títulos pasarán a integrar la garantía, debiendo ser depositados en la forma prevista en el inciso (I) del presente numeral.

(IV) Seguro de Caución emitido en favor de la Jefatura de Gabinete de Ministros por una aseguradora aceptada por ésta, en los términos indicados en el inciso (II). El monto de la garantía se ajustará cada dos (2) años contados a partir de su constitución, en función de la evolución del Producer Price Index for Finished Goods seasonally adjusted - Total que publica mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

(V) En caso de coaseguro, la póliza deberá contener los porcentajes que cada asegurador tome a su cargo, dejándose constancia de que no tienen deuda exigible con entidades de reaseguro.

(VI) El Concesionario deberá presentar un certificado expedido por las entidades de reaseguro con las que actúen sus aseguradores, que acredite la inexistencia de deuda exigible por parte de los aseguradores con dichas instituciones. El Concedente y/o la Autoridad de Aplicación podrán exigir la presentación de dichos certificados en cualquier momento en que lo considere conveniente durante el Plazo de la Concesión.

(VII) Apertura de una "Carta de Crédito Stand By" irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por un Banco de primera línea a satisfacción de la Jefatura de Gabinete de Ministros. El monto de la garantía se actualizará cada dos años contados a partir de su constitución, en función de la evolución del Producer Price Index for Finished Goods seasonally adjusted - Total que publica



Jefatura de Gabinete de Ministros

mensualmente el Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor.

21.3 Instrumentación

La garantía deberá constituirse con referencia expresa a este Contrato. El documento constitutivo original deberá ser entregado a la Jefatura de Gabinete de Ministros previo a la Toma de Tenencia. Las firmas de quienes suscriban las fianzas o los seguros de caución deberán estar certificadas por notario público. Como recaudo previo a la Toma de Tenencia el Concesionario deberá contar con la aprobación de la garantía por parte de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

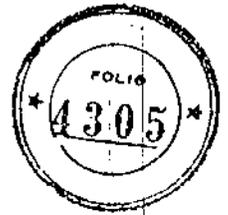
21.4 Afectación de la Garantía

Previa intimación al Concesionario para que de cumplimiento a cualquier obligación en la que se hallare en mora dentro del plazo de quince (15) días, el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos podrá afectar la porción de la garantía que sea suficiente para procurar por sí o a través de terceros, con cargo al Concesionario, la ejecución de las obligaciones omitidas por ésta y atender a la reparación de los daños y perjuicios, incluidos los intereses legales derivados de la mora. El ORSNA podrá afectar al monto de la garantía para atender el pago de multas impuestas al Concesionario o de cualquier otra suma que el Concesionario pueda adeudar por cualquier concepto al Concedente y/o el ORSNA.

Cualquier incumplimiento a una cláusula contractual del presente Contrato se considerará cubierta por esta Garantía de Cumplimiento de Contrato. Si dicho incumplimiento afectara el Plan de Inversión, se reemplazará dicha garantía por la Garantía del Compromiso de Inversión indicada en el numeral 10.2 del presente Contrato.

21.5 Reconstitución de la garantía

En caso de que el ORSNA y/o la Jefatura de Gabinete de Ministros afectase la garantía en todo o en parte el Concesionario tendrá un plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de afectación de la garantía para reconstituir el importe total de la misma mediante el depósito de un importe igual al que se hubiera afectado. El Concesionario deberá al Concedente el importe de los intereses que se devengaren a partir del quinto (5º) día de producida la afectación y



Jefatura de Gabinete de Ministros

hasta la fecha en que se realice el depósito que reconstituya íntegramente la garantía. Dichos intereses serán calculados de acuerdo a la LIBOR promedio vigente durante cada día de mora más dos (2) puntos.

21.6 Devolución de la Garantía

La garantía será devuelta al Concesionario, luego de deducidos los importes necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes asumidas por ella, dentro del plazo de sesenta (60) días de producida la extinción de la Concesión si dicha extinción no fuera motivada por la culpa o negligencia del Concesionario. Si la extinción de la Concesión se produjera por culpa o negligencia del Concesionario, ésta perderá definitivamente el importe total de la garantía el cual se sumará a la compensación de daños y perjuicios debida al Concedente.

22. SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, el ORSNA podrá aplicar las multas de carácter pecuniario que estime pertinentes, respetando en todos los casos el principio del debido proceso.

A tal efecto, corresponderá al ORSNA reglamentar el mecanismo y procedimiento de aplicación y/o gradación de sanciones sin alterar lo establecido en el presente Contrato.

Los retrasos en el cronograma previsto en el Plan de Inversión serán penalizados por el ORSNA con una multa del diez por ciento (10%) del valor de la unidad de obra cuyo retraso haya acontecido. Dicha multa será directamente ejecutable por el ORSNA de la garantía que debe satisfacer el Concesionario respecto del compromiso de cumplimiento del Plan de Inversión.

Las sanciones de índole pecuniaria que imponga el ORSNA sólo serán exigibles una vez que se encuentren firmes en sede administrativa.



Jefatura de Gabinete de Ministros

El Concesionario deberá cumplimentar las sanciones y penalidades que le aplique el ORSNA, pudiendo reclamar la devolución de multas si demostrare a satisfacción de ese Organismo no serle imputable a él o a tercera persona bajo su responsabilidad, la causa del incumplimiento.

En el supuesto que el Concesionario demuestre que el incumplimiento o demora no ha sido imputable a él o a personas bajo su responsabilidad, será eximido de sanción. En el caso que la sanción de índole pecuniaria hubiera sido abonada, ella será reintegrada al Concesionario, con los accesorios correspondientes.

23. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

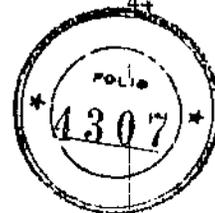
23.1 Incumplimiento del Concesionario

El Concedente podrá, sin perjuicio de otros derechos que le asistan en virtud del Contrato, rescindir el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Concesionario incumpliese en forma reiterada sus obligaciones contractuales sustanciales y habiendo sido intimada por el ORSNA a regularizar tal situación dentro de un plazo, no lo hiciera. Se entenderá como obligación contractual sustancial toda aquella que, incumplida por el Concesionario, de lugar a una intimación del ORSNA para regularizar tal situación.
- b) Cuando el valor acumulado de las multas aplicadas al Concesionario supere el veinte por ciento (20%) de sus ingresos brutos netos de impuestos y tasas del período anual. Dicho cálculo y apreciación lo efectuará el ORSNA luego de cerrado cada período anual.

Para el cómputo de las multas, las mismas deberán encontrarse, por lo menos, firmes en sede administrativa. Asimismo, los ingresos brutos antes mencionados serán los que resulten del ejercicio anual inmediato anterior a dicho cómputo.

c) Si los accionistas gravaran o permitieran que se gravaran de cualquier modo las acciones de la sociedad concesionaria sin la intervención del



Jefatura de Gabinete de Ministros

ORSNA, y no procedieran a obtener el levantamiento del gravamen dentro del plazo que determine el ORSNA.

- d) Si una Asamblea del Concesionario aprobara, sin la intervención del ORSNA, una reforma de los Estatutos de la Sociedad o una emisión de acciones que altere, o permita alterar la participación accionaria vigente a momento de la constitución de la sociedad, en los términos establecidos en el Pliego.
- e) Si se transfieren acciones de la sociedad concesionaria en contradicción con lo establecido en el Pliego o sin contar con la aprobación previa del ORSNA.
- f) La falta de pago en tiempo y forma del canon a cuyo pago el Concesionario estuviere obligado.

Producido cualquiera de los incumplimientos que se mencionan en el presente artículo, el ORSNA podrá intimar al Concesionario a regularizar la situación, bajo apercibimiento del rescindir el presente Contrato.

En caso de que el Concedente hiciera uso de la facultad otorgada por el presente numeral, abonará al Concesionario el monto actualizado de las inversiones efectuadas, de carácter aeronáutico, y no amortizadas, al tiempo del acto que se dispone la resolución, y deducirá de tal, en concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor del Concedente, los siguientes porcentajes:

* Durante los primeros diez (10) años de la Concesión: un cincuenta por ciento (50%).

* Durante los segundos diez (10) años de la Concesión: un cuarenta y cinco por ciento (45%).

* Durante los terceros diez (10) años de la Concesión: un cuarenta por ciento (40%).



Jefatura de Gabinete de Ministros



Se considerarán aeronáuticas aquellas inversiones que, surgiendo de lo previsto en el presente Contrato o habiendo sido autorizadas por el ORSNA, con la calificación de aeronáuticas, se realicen por el Concesionario dentro del perímetro del aeropuerto.

A los efectos de este numeral, no se incluirá entre las inversiones aquellas que no hubiesen estado originariamente contempladas en el Plan de Inversión o no hayan sido expresamente autorizadas por el ORSNA.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente en caso de rescisión del Contrato por incumplimiento del Concesionario, el Concedente y/o el ORSNA deberán ejecutar las garantías instrumentadas por el cumplimiento del Contrato y del Plan de Inversión.

23.2 Incumplimiento del Concedente

Cuando el Concedente incurra en incumplimiento de sus obligaciones de forma tal que impidan al Concesionario la prestación del servicio objeto del presente Contrato o afecten gravemente al mismo en forma permanente, el Concesionario podrá exigir la rescisión del Contrato, previa intimación a la Concedente para que en el plazo de noventa (90) días regularice dicha situación.

La indemnización por daños y perjuicios que le corresponderá al Concesionario en caso de rescisión por incumplimiento del Concedente, deberá estar limitada según los índices que se indican a continuación:

* Durante los primeros diez (10) años de la Concesión, el monto de las inversiones de carácter aeronáutico, realizadas por el Concesionario y no amortizadas deberán ser multiplicadas por 1,30.

* Durante los segundos diez (10) años de la Concesión, el monto de las inversiones de carácter aeronáutico, realizadas por el Concesionario y no amortizadas deberán ser multiplicadas por 1,20.

* Durante los terceros diez (10) años de la Concesión, el monto de las



Jefatura de Gabinete de Ministros

inversiones de carácter aeronáutico, realizadas por el Concesionario y no amortizadas deberán ser multiplicadas por 1,10.

Cuando el incumplimiento del Concedente que condujere a la rescisión derivare de la negligencia, culpa o dolo de sus agentes no subsanada en debido tiempo por el Concedente, según la intimación y plazo aludidos más arriba, en este mismo numeral, el Concesionario tendrá derecho a exigir, de conformidad con las leyes vigentes, los daños y perjuicios, excluido el lucro cesante, emergentes de los compromisos fehacientes por él asumidos.

24. FIN DE LA CONCESIÓN

En caso de finalización de la Concesión se generarán las siguientes consecuencias:

24.1 Recepción

En la fecha del vencimiento del plazo de la Concesión el Concesionario deberá entregar al Concedente el Grupo A de Aeropuertos, con todos los bienes afectados al mismo, incluyendo los derivados del Plan de Inversión, sin cargo alguno para el Estado Nacional.

24.2 De los Bienes

Los bienes que el Concesionario deberá entregar al Concedente deberán encontrarse en buen estado, salvo el deterioro propio por el transcurso del tiempo.

24.3 De las Deudas del Concesionario

El Concesionario deberá asumir el pago de todas sus deudas y bajo ningún concepto se las podrá transferir al Concedente.

24.4 De los Servicios Comprendidos en la Concesión

El Concesionario deberá restituir al Concedente al término de la Concesión todos los servicios comprendidos en ésta, con los desarrollos y adelantos tecnológicos incorporados y los nuevos servicios conexos a los anteriores, sin derecho a resarcimiento alguno.



Jefatura de Gabinete de Ministros

24.5 Contratos en Curso de Ejecución

Como principio general se establece que ningún contrato en curso de ejecución será trasladado al Concedente al finalizar la Concesión. Sin perjuicio de lo expuesto, el Concesionario deberá prever en sus contrataciones cláusulas que obliguen a quienes le presten servicios o le provean bienes a continuar los contratos en curso de ejecución por un plazo no inferior a los ciento ochenta (180) días a partir de la restitución de la Concesión, con la facultad de rescisión por parte del Concedente. También deberá preverse lo estipulado en el numeral 23.2 del presente Contrato.

25. RESCATE DE LA CONCESIÓN

25.1 Oportunidad

El Concedente podrá rescatar la Concesión una vez transcurridos los primeros veinte (20) años contados desde la Entrada en Vigencia.

25.2 Consecuencias

En caso de rescate de la Concesión se reconocerá en concepto de daños y perjuicios, solamente, lo siguiente:

- * El monto de las inversiones de carácter aeronáutico realizadas por el Concesionario, y no amortizadas al momento del rescate deberán ser multiplicadas por 1,10.

No se incluirán entre las inversiones aquellas que no hubiesen estado originariamente contempladas en el Plan de Inversión o no hayan sido expresamente autorizadas por el ORSNA.

Para el resto de las inversiones aeroportuarias (entendiendo por tales todas las demás que realice el Concesionario dentro del recinto aeroportuario) se reconocerán aquellas no amortizadas al momento del rescate.

A estos efectos se aplicará todo lo relativo a la finalización normal de la Concesión, salvo lo siguiente:

Los contratos en curso de ejecución pasarán al Concedente;



Jefatura de Gabinete de Ministros



- * El Concedente asumirá la totalidad de las deudas del Concesionario por adquisición de bienes o servicios para la prestación del servicio aeroportuario, con excepción de las previstas en el Plan de Inversión. Estas serán compensadas con el pago a cargo del Concedente.

En ningún caso se reconocerá lucro cesante.

Sólo se considerarán, a los efectos de su amortización, aquellos gastos de mantenimiento que se encuentren comprendidos dentro del Mantenimiento Mayor Correctivo previsto en el Plan de Inversiones.

26. CESIÓN

Los derechos y obligaciones del Concesionario emergentes del presente contrato, vinculados directa o indirectamente a las actividades aeronáuticas, no podrán ser cedidos a ningún tercero sin el consentimiento previo del ORSNA y del Poder Ejecutivo Nacional.

El Concesionario está facultado para conceder la explotación comercial del Grupo A de Aeropuertos y/o partes de los mismos a terceros mientras este vigente el presente contrato y no involucre o interfiera las actividades aeronáuticas.

27. CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia del Concesionario con la Fuerza Aérea Argentina y/o con los Operadores Aéreos, con motivo de la administración y/o explotación del Grupo A de Aeropuertos deberá ser sometida ante el ORSNA, previamente a cualquier acción judicial al respecto.

28. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y en particular, por las normas y principios del Derecho Aeronáutico y Administrativo, sin que ello obste a que las relaciones que el Concesionario mantenga con terceros se rijan substancialmente por el Derecho Privado.

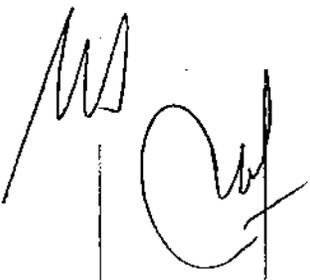
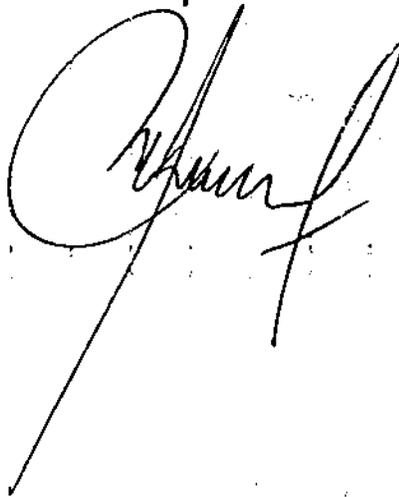
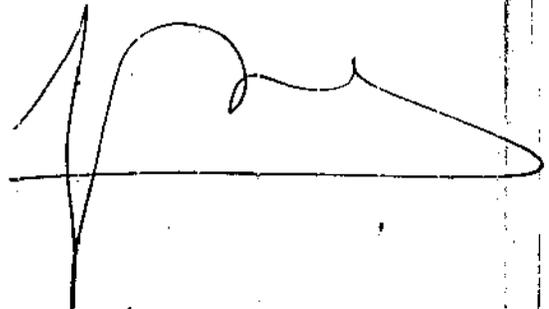
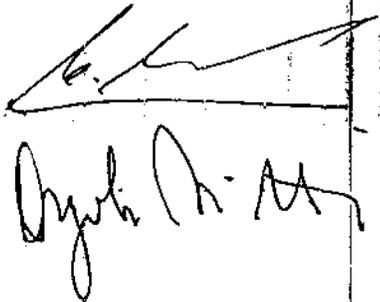


Jefatura de Gabinete de Ministros

Para todos los efectos derivados del Contrato, y con la salvedad de lo dispuesto en los artículos 31 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Capital Federal de la República Argentina.

Todas las notificaciones que las partes recíprocamente se dirijan serán válidas en los domicilios respectivamente constituidos.

En prueba de conformidad, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, y para su entrada en vigencia una vez aprobado por éste mediante el dictado del decreto respectivo, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.



Escribanía General del Gobierno de la Nación

///TIFICO en mi carácter de Escribana Adscripta de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, que las firmas que anteceden y que obran en el contrato adjunto fueron puestas en mi presencia y pertenecen al Ingeniero Jorge RODRIGUEZ, en carácter de Jefe de Gabinete de Ministros de la República Argentina, a los señores Eduardo EURNEKIAN con Libreta de Enrolamiento número 4.086.268 y Angelo NICOLETTI con Pasaporte italiano número 813.271 L, Presidente y Vicepresidente respectivamente del Directorio de Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima (en formación); y el doctor Máximo Luis BOMCHIL con Libreta de Enrolamiento número 8.326.959, como apoderado del consorcio compuesto por Società per Azibni Esercizi Aeroportuali, S.E.A., Ogden Corporation, Corporación América Sudamericana S.A., Società Italiana per le Imprese Miste all'Estero Simest S.p.A. y Riva Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria, doy fe.- BUENOS AIRES, 9 de febrero de 1998.- Enmendado: Ogden J. S. he -

GOBIERNO
CICM
IACOMETTI
SCRIPTA

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO
DE LA NACION
MARTA MARIA R IACOMETTI
ESCRIBANA ADSCRIPTA

